

# Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 129/2025

Mérida, Yucatán, a cinco de junio de dos mil veinticinco. - - - - -

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a las diez horas con treinta minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Agencia de Transporte de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No cuenta con la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
0_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII	2025	1er trimestre

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia", aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

**EXPEDIENTE**: 129/2025

Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de estas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y cuya última modificación fue publicada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), los cuales norman la publicación de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. De la exegesis efectuada al escrito de la denuncia, se advierte que la intención de la persona denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte de la Agencia de Transporte de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en razón de que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no está publicada la información concerniente a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco.



#### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autonomo

### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 129/2025

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia", precisa que hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicación de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

En cuanto a las obligaciones señaladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

### Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

#### Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.



SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÂN EXPEDIENTE: 129/2025

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

#### Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

**Décimo primero.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .

Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional <u>dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que</u> <u>corresponda</u>, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

El ordinal cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III señala lo siguiente:

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

4



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

**EXPEDIENTE: 129/2025** 

III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la federación el 13 de agosto de 2021, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaborada.

El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria el órgano máximo de ste Instituto aprobó la actualización y modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, incorporándose como nuevo sujeto obligado a la Agencia de Transporte de Yucatán.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, este Pleno determinó:

- a. Autorizó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Agencia de Transporte de Yucatán.
- b. Que la Agencia de Transporte de Yucatán, cuenta con un plazo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables.
- c. Que el plazo referido en el punto previo se contará a partir de que el Instituto proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas, a saber, la clave de usuario y contraseña, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

En cuanto a la habilitación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), para que la Agencia de Transporte de Yucatán publique la información de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables, este Instituto llevó a cabo las siguientes acciones:

a. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se proporcionó a la Agencia el usuario y contraseña para acceder a los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia.



SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

**EXPEDIENTE**: 129/2025

- b. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se habilitó para la Agencia en la Plataforma Nacional de Transparencia el SIPOT y se le asignaron los formatos de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables.
- c. El propio veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se informó a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia sobre la habilitación del SIPOT y de la asignación de los formatos de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables.

De lo anterior, se colige lo siguiente:

- 1) Que hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que transcurre, los sujetos obligados en el Estado, deben publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3 Que la Agencia de Transporte de Yucatán se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.
- 4) Que los sujetos obligados incorporados al Padrón de sujetos obligados cuentan con un plazo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de las obligaciones de transparencia, el cual se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione a la persona titular de la Unidad de Transparencia los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas, así como la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y especificas elaboradas.



#### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

**EXPEDIENTE: 129/2025** 

- 5) Que el Instituto proporcionó a la Agencia de Transporte de Yucatán, los elementos para publicar la información de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables a través del SIPOT, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de seis de meses con el que cuenta para publicar la información de las citadas obligaciones vence el veinte de junio de dos mil veinticinco.
- 6) Como consecuencia de lo precisado en el punto que precede, que la falta de publicidad y/o actualización por parte de la Agencia de Transporte de Yucatán, a las obligaciones de transparencia comunes que debe publicitar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, será sancionable a partir del veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de la denuncia motivo del presente procedimiento no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que a la fecha de su remisión no había vencido el plazo de seis meses con el que cuenta la Agencia de Transporte de Yucatán, para difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables, por lo que la falta de publicidad y/o actualización de dicha información no era sancionable.

**SEXTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra de la Agencia de Transporte de Yucatán es IMPROCEDENTE y, que por lo tanto debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;



SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 129/2025

- IV. <u>Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.</u>
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando QUINTO se determina que la denuncia intentada en contra de la Agencia de Transporte de Yucatán, la cual fue remitida a este Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco es IMPROCEDENTE y que por lo tanto deben ser desechada, en razón que a la fecha de su remisión no había vencido el plazo de seis meses con el que cuenta dicho Sujeto Obligado para difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables, es decir, la prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, por lo que la falta de publicación y/o actualización de dicha información no era sancionable.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en el numeral cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 129/2025

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo décimo noveno transitorio del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco y vigente desde el veintiuno del mes y año citados; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y, a los numerales décimo quinto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA COMISIONADO DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JMGEEA